REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 298 Bogotá D. C., viernes, 4 de junio de 2010 EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2010 CÁMARA

por la cual se escinde y reorganiza el Ministerio del Interior y de Justicia, se crea el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Escisión*. Escíndese del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones del Despacho del Ministro en materia de Justicia y del Viceministro de Justicia y del Derecho previstas en el Decreto 4530 del 28 de Noviembre de 2008, al igual que los concernientes a las direcciones institucionales indicadas en los numerales 3.1 a 3.7 del artículo 5° del mismo Decreto.

Artículo 2°. *Reorganización del Ministerio del Interior y la Justicia*. Reorganízase el Ministerio del Interior y de Justicia el cual se denominará Ministerio del Interior, y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en el Decreto 4530 de 2008, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3º. *Sector Administrativo del interior.* El Sector Administrativo del Interior estará integrado por el Ministerio del Interior y las instituciones que le están adscritas y vinculadas, así:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

1.1.1. Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

1.1.2. Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas “Nasa Kiwe”.

1.2. Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica:

1.2.1. Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Artículo 4°. *Creación del Ministerio de Justicia y del Derecho.* Créase el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio del Interior y de Justicia, cuya dirección y administración estará a cargo de un Ministro en coordinación con el Viceministro. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional podrá establecer y ajustar su estructura en desarrollo del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 5º. *Sector Administrativo de Justicia y del Derecho*. El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho estará integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y las instituciones que le están adscritas y vinculadas, así:

1. Son entidades adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

1.1.1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

1.2. Unidades Administrativas Especiales con personería Jurídica:

1.2.1. Dirección Nacional de Estupefacientes.

1.3. Superintendencias:

1.3.1. Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Son entidades vinculadas-

2.1. Empresa Industrial y Comercial del Estado:

2.1.1 Imprenta Nacional de Colombia.

Artículo 6°. *Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios*. El número de Ministerios es catorce. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior

2. Ministerio de Relaciones Exteriores

3. Ministerio de Justicia y del Derecho

4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

5. Ministerio de Defensa Nacional

6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

7. Ministerio de la Protección Social

8. Ministerio de Minas y Energía

9. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

10. Ministerio de Educación Nacional

11. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

12. Ministerio de Comunicaciones

13. Ministerio de Transporte

14. Ministerio de Cultura

Artículo 7°. *Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon***.** El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonsecon, continuará funcionando como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuentas cuyo objetivo será el señalado en las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, y el Decreto 200 de 2003 y demás disposiciones que las hayan modificado o adicionado.

Artículo 8º. *Fondo de Infraestructura Carcelaria - FIC.* El Fondo de Infraestructura Carcelaria continuará siendo administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y funcionando como un fondo cuenta sin personería, ni planta de personal, como un sistema separado de cuentas, de acuerdo con las normas de creación y de funcionamiento.

Artículo 9º. *Fondo de Protección de Justicia*. El Fondo de Protección de Justicia continuará siendo administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y funcionando como un fondo cuenta sin personería, ni planta de personal, como un sistema separado de cuentas, de acuerdo con las normas de creación y de funcionamiento.

Artículo 10. *Fondo de Lucha contra las Drogas*. El Fondo de Lucha contra las Drogas continuará siendo administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y funcionando como un fondo cuenta sin personería, ni planta de personal, como un sistema separado de cuentas, de acuerdo con las normas de creación y de funcionamiento.

Artículo 11. *Autorizaciones Presupuestales*. Autorízase al Gobierno Nacional para adelantar los traslados y las operaciones presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley. En todo caso la escisión y reorganización a la que se refieren los artículos 1º y 2º del presente proyecto de ley, así como la creación del Ministerio de Justicia y del Derecho a la que se refiere el artículo 4º, no podrán generar costos adicionales a los que actualmente demanda el Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 12. *Organización Administrativa.* El Gobierno Nacional en desarrollo de sus facultades constitucionales y legales ajustará la estructura y la planta de personal de los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho, de que trata la presente ley.

Artículo 13. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga.

La Directora, Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas,

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, presenta a consideración del honorable Congreso de Colombia el proyecto de ley por medio de la cual se modifica la estructura de dicho ministerio y se independizan las funciones relacionadas con la Administración de Justicia en un nuevo ministerio.

El proyecto parte de la experiencia de la fusión de los antiguos ministerios del Interior y de Justicia, que se operó mediante el artículo 3° de la Ley 790 de 2002 y la forma como ha funcionado la estructura de los dos ministerios fusionados en uno solo.

El Ministerio de Justicia será creado como parte de un proceso de reforma estructural de la rama judicial, de manera que exista un balance institucional, funcional y técnico, que permita que sin sacrificar la autonomía propia del poder judicial, el ejecutivo pueda contar con una cartera que interactúe de manera más especializada con la rama judicial.

La realidad impone la necesidad de separar las funciones del Ministerio del Interior, que cumple una función estrictamente política, y tiene puntos de contacto con todos los agentes del Estado, del de Justicia, que debe ocuparse de asuntos mucho más técnicos desempeñados por un número mucho más restringido de personas. Por otro lado, la existencia de un Ministerio de Justicia especializado será de utilidad para garantizar una colaboración armónica entre las distintas ramas del Poder Público y mejorar sustancialmente el diseño de estrategias interinstitucionales con la Rama Judicial.

La decisión del Gobierno Nacional fue respaldada por la Comisión de Expertos de Reforma a

la Justicia, quienes dentro de sus recomendaciones formulan la recuperación del Ministerio de Justicia para facilitar la producción normativa al respecto, señalan, que se debe disponer la estructura de los Ministerios que resultan de la antedicha escisión, sus funciones y la de los organismos o establecimientos adscritos con todas las atribuciones necesarias para su reestructuración.

Asimismo, existe una serie de factores de gran importancia que ameritan un manejo especializado y hacen patente la necesidad de un Ministerio independiente que se encargue de ellos.

El primero de tales factores corresponde al manejo de los derechos fundamentales de algunos sectores de la población colombiana, como las víctimas, los desplazados por la violencia y los internos en establecimientos carcelarios. Estos dos temas han sido de gran importancia en los últimos años dentro de las actividades del Ministerio del Interior y de Justicia, como consecuencia de las numerosas decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional tomadas a partir de las sentencias T-153 de 1998 y T-025 de 2004.

Un segundo aspecto de no menos importancia y urgencia para la realidad nacional corresponde la implementación y manejo de algunos temas relacionados con la Justicia Transicional, en particular en cuestiones relativas a la reparación integral a las víctimas. Iguales consideraciones merece el tema de estupefacientes, que requieren un manejo técnico adecuado, entre otras, en materia de formulación de políticas de lucha contra las drogas, extinción de dominio y administración de los bienes incautados del narcotráfico.

Es importante, dentro del panorama actual, poner a cargo de un ministerio de alto nivel técnico un asunto tan importante como la revisión del ordenamiento jurídico y su armonización. De ello depende, entre otras, la seguridad jurídica y la reducción de costos de transacción, tema vital para garantizar condiciones óptimas para la inversión extranjera en Colombia.

Además este Ministerio independiente, deberá fijar las políticas específicas en materia de prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada y demás aspectos conexos, participar en el diseño y definición de los principios que rigen la política criminal y penitenciaria del Estado, adoptar y vigilar la ejecución de la política penitenciaria, proponer acciones que propendan por la prevención del delito, apoyar y participar en las labores del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria, promover la generación de una infraestructura moderna para los establecimientos de reclusión, que permita la ejecución de penas en armonía con los principios y derechos constitucionales así como la adopción de políticas de rehabilitación, tratamiento, servicios penitenciarios y administración carcelaria, dentro de un marco de protección de los derechos humanos.

Del mismo modo, es necesario que el nuevo Ministerio evalúe los distintos aspectos que han ocasionado condenas judiciales contra el Estado, tanto a nivel nacional como internacional. A partir de este trabajo de evaluación, debe coordinarse un efectivo programa de estudio de contingencia de daño, que debe reflejarse en la colaboración con otras entidades públicas, para adoptar los mecanismos y herramientas jurídicas más adecuadas para prevenir el daño, evitar la litigiosidad innecesaria y disminuir, en la medida de lo posible, el monto de las condenas. Asimismo, estos estudios deberán tomarse en cuenta para elaborar las partidas presupuestales pertinentes.

Finalmente, el nuevo Ministerio deberá trabajar en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública, tanto en lo concerniente al sistema del notariado como al proceso de selección de notarios en el orden nacional. De otro lado deberá apoyar la modernización y el mejoramiento continuo del ejercicio de la función registral y propender por la obtención de los recursos necesarios para fortalecer el adecuado ejercicio de las funciones notariales y registrales.

En este sentido, y dada la magnitud de todas estas problemáticas, se hace necesaria la creación de un ministerio especializado en el sector Justicia.

Naturaleza de la reforma

La escisión propuesta para el Ministerio del Interior y de Justicia corresponde a la modificación de la estructura orgánica de la administración pública nacional. Esta operación consiste en la separación de las funciones que en la actualidad desempeña el Ministerio del Interior y de Justicia, para crear una nueva entidad.

Lo que se busca con el proyecto de ley que se somete a su consideración es el rediseño del Ministerio de Justicia, para atender las necesidades en el diseño y ejecución de las políticas administrativas en materia de Justicia expuestas en el punto anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 150 y 189 de la Constitución Política, así como en la Ley 489 de 1998, la creación de nuevas entidades públicas del orden nacional, como un Ministerio, deben ser ordenadas mediante Ley de la República, en la cual se establezca cuál es la naturaleza, las funciones y demás cuestiones relativas a su estructura orgánica y funcionamiento.

En esta medida, el proyecto optó por la creación de un Ministerio de Justicia, que tendrá un objetivo y funciones específicas distintas de las del Ministerio del Interior, que se enuncian en el Proyecto de ley presentado.

Estructura de la reforma

El Proyecto de ley propuesto establece los objetivos que cumplirían los Ministerios de Justicia y del Derecho y del Interior. El primero de ellos consiste en promover y garantizar la justicia como mecanismo de prevención y solución de conflictos y garantía de la paz social. El segundo comprende la planificación y revisión del ordenamiento jurídico como herramienta de seguridad jurídica, y la proposición de proyectos de reforma para definir el derecho y dar eficiencia a la administración de justicia. Un tercer aspecto tiene que ver con la defensa y salvaguarda de los Derechos Fundamentales en los distintos planos en que trabajará el Ministerio. En fin, el Ministerio tiene un último frente de acción en el diseño de la política criminal, penitenciaria y carcelaria del País.

Como puede observarse en el resumen presentado el proyecto de ley que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República corresponde a una reforma necesaria para responder de una manera adecuada y eficiente a las necesidades de la Administración de Justicia y se constituirá al convertirse en Ley de la República, en un instrumento fundamental para su desarrollo en Colombia.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 4 de junio del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 294 de 2010 Senado, con su correspondiente exposición de motivos, por …

La Secretaria General (E),

Flor Marina Daza Ramírez.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2009 CÁMARA, 180 DE 2008 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones.

Bogotá D. C., 2 de junio de 2010

Doctor

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E.S.D.

Referencia: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 229 de 2009 Cámara, 180 de 2008 Senado,** *por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones.*

En cumplimiento del encargo que se me hiciera como ponente para primer debate del **Proyecto de ley número 229 de 2009 Cámara, 180 de 2008 Senado,** *por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones,* me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, en los siguientes términos:

OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es regular la Profesión de Microbiología estableciendo un marco normativo integrado que le brinde a los profesionales del área una normatividad única que regule su profesión y el ejercicio de esta en todos sus campos, además pretende generar un mejor desarrollo interdisciplinar con otras áreas del conocimiento.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto es de autoría del honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas, fue radicado el 28 de octubre de 2008 en el Senado de la República, publicado en la ***Gaceta*** 753 de 2008, fue designado ponente el honorable Senador Gabriel Acosta Bendeck, aprobado en la plenaria del Senado el 24 de noviembre de 2009 y publicado el texto aprobado en la ***Gaceta*** 1240 de 2009, en la Cámara de Representantes fue radicado el 9 de diciembre de 2009 y en la Comisión Sexta de Cámara el 11 de diciembre de 2009.

CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 62 artículos y está dividido en cuatro títulos así:

El título primero se refiere a la Profesión de Microbiología, consta de dos capítulos, en el primero se define la profesión, se describen sus principios, se definen las competencias de los profesionales y su campo de acción; en el capítulo segundo se hace referencia a los aspectos legales de su ejercicio y se establecen los requisitos para ejercerla, se definen los derechos, los deberes y obligaciones, así como las prohibiciones de los profesionales de la Microbiología.

El título segundo se refiere al Colegio Colombiano de Microbiología, en el capítulo primero se

define el colegio, su composición y funciones; en el capítulo segundo se establecen las normas relacionadas con la matrícula profesional y los requisitos para la expedición de la Tarjeta Profesional; en el capítulo tercero se crea el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología y se determina su composición; en el capítulo cuarto se define el proceso disciplinario para los profesionales de la Microbiología, su procedimiento, los términos, las sanciones y los recursos.

El título tercero define el Código de Ética para el ejercicio de la Microbiología como el marco del comportamiento profesional del Microbiólogo en general y de sus auxiliares, en el capítulo primero se establecen las disposiciones generales, los postulados éticos del ejercicio profesional, los deberes generales de la profesión y los deberes específicos, frente a las instituciones públicas o privadas en las que se presta el servicio, a los demás profesionales de Microbiología, a la sociedad, a los clientes y el público en general, los deberes frente a los subalternos y los deberes frente a su compromiso como docente; en el capítulo segundo se hace referencia a la investigación y a los postulados con los que se debe asumir esta actividad y sobre el sometimiento a las normas relacionadas con investigación en salud como la Resolución 8430 de 1993, la declaración de Helsinki y las normas sobre derechos de autor previstas en la Ley 603 de 2000; en el capítulo tercero se describen las conductas generales no permitidas en cuanto a la profesión, la sociedad, la comunidad científica, la industria y el público, como servidor público y con relación a los concursos y licitaciones, frente a las casas comerciales y las asociaciones profesionales.

Por último, el título cuarto se refiere a la vigencia de la ley.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, en este sentido el artículo 26 establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio, igualmente señala que la ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. Igualmente, la Constitución establece que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles, públicos, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

En este marco normativo y para proteger los derechos de otras personas, el legislador puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido.

Actualmente, alrededor de 60 profesiones se encuentran reglamentadas en el país, algunas de ellas contemplan un código de ética específico y la expedición de la tarjeta profesional correspondiente.

Atendiendo el marco constitucional descrito, el presente proyecto de ley que busca regular la Profesión de Microbiología, se ajusta a los preceptos superiores establecidos en la Constitución Nacional, establece un marco normativo coherente y sistematizado que garantiza la integración de la microbiología con otras profesiones que desarrollan funciones afines, permitiendo la interdisciplinariedad con otras áreas del conocimiento.

El proyecto, al definir la microbiología como una profesión de nivel universitario del área de las ciencias naturales, básicas y aplicadas, con formación, científica e investigativa y sociohumanística, se aparta positivamente de una visión fragmentada y excluyente de la profesión al inclinarse por una definición integradora y sistémica.

Según se manifiesta en la exposición de motivos, el texto propuesto fue el producto del trabajo desarrollado, en varios años por la Asociación de Microbiólogos Javerianos Mikrojav con el apoyo de la dirección de carrera de Microbiología de la Pontificia Universidad Javeriana y además fue concertado con las universidades que en el país cuentan con la carrera de pregrado de microbiología y con las entidades relacionadas con la Microbiología y con las entidades relacionadas con el tema del país, como el ICA, Invima y el Instituto Nacional de Salud entre otros.

El Ministerio de Educación Nacional en forma oportuna, mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión Sexta del Senado, presentó concepto favorable sobre la constitucionalidad y conveniencia del proyecto de ley, pero no obstante las consideraciones iniciales hizo sugerencias sobre el articulado, las cuales fueron acogidas por el honorable Senador Gabriel Acosta Bendeck, en su ponencia para primer debate ante la Comisión Sexta del Senado de la República, modificaciones que quedaron incluidas en el texto aprobado en la Comisión.

Con las modificaciones introducidas al texto inicial considero que quedan resueltas las observaciones expresadas por el Ministerio de Educación y que el texto que se presenta a consideración de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes es adecuado y coherente.

El desarrollo de la Microbiología en nuestro país es insipiente, a pesar de las enormes potencialidades que existen en materia de investigación e innovación por la gran biodiversidad microbiológica con la que cuenta Colombia, por lo anterior esta iniciativa se constituye en una herramienta esencial para el avance y desarrollo profesional y científico de esta disciplina y podrá contribuir a la generación de avances innovadores con profundas implicaciones económicas y sociales.

Por lo tanto y en atención a los argumentos expuestos, presento a consideración de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Désele primer debate en la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 229 de 2009 Cámara, 180 de 2008 Senado,** *por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones,* según el texto aprobado en la plenaria de Senado que se anexa.

Atentamente,

Jaime Restrepo Cuartas,

Representante a la Cámara,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2009 CÁMARA, 180 DE 2008 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA PROFESIÓN DE MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Definición*. La microbiología es una profesión de nivel universitario del área de las ciencias naturales, básicas y aplicadas, con formación, científica e investigativa y sociohumanística, cuyo campo de acción se desarrolla principalmente en el estudio de la diversidad microbiológica, la innovación biotecnológica, el aseguramiento de la calidad de vida de la especie humana, animal y vegetal y los problemas de su entorno; así como la administración y docencia relacionada con la carrera.

Artículo 2°. *De los principios generales.* Los microbiólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales:

a) Responsabilidad: Al ofrecer sus servicios los microbiólogos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta.

b) Competencia: Los microbiólogos tendrán como responsabilidad compartida el mantenimiento de altos estándares de competencia. Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentren calificados y se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan.

c) Estándares morales y legales: Los estándares de conducta moral y ética de los microbiólogos son similares a los de los demás ciudadanos y en lo posible estarán atentos al impacto que la conformidad o desviación de esos estándares pueden tener sobre la calidad de su desempeño como profesional.

d) Anuncios públicos: Los anuncios públicos, los avisos de servicios, las propagandas y las actividades de promoción de los microbiólogos servirán para facilitar un juicio y una elección bien formada de los servicios que prestan. Los microbiólogos publicarán cuidadosa y objetivamente sus competencias profesionales, sus afiliaciones y funciones, lo mismo que las instituciones u organizaciones con las cuales ellos o los anuncios puedan estar asociados.

e) Confidencialidad: Los microbiólogos tienen una obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de su trabajo como microbiólogos, y revelarán tal información solo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros.

f) Bienestar del usuario: Los microbiólogos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas con las cuales trabajan y son destinatarias de sus actividades.

g) Relaciones profesionales: Los microbiólogos actuarán con la debida consideración respecto de las necesidades, competencias especiales y obligaciones de sus colegas en la microbiología y en otras profesiones, y respetarán las prerrogativas y obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas estén asociados.

h) Evaluación de técnicas. En el desarrollo, publicación y utilización de los instrumentos de análisis, los microbiólogos se esforzarán por promover el bienestar y los mejores intereses del cliente. Evitarán el uso indebido de los resultados de las pruebas y análisis. Respetarán el derecho de los usuarios de conocer los resultados, las interpretaciones hechas y las bases de sus conclusiones y recomendaciones, y se esforzarán por mantener la seguridad de las pruebas dentro de los límites de los mandatos legales.

i) Investigación con participantes humanos. El microbiólogo deberá abordar estas investigaciones teniendo el consentimiento pleno e infirmado de la persona o grupo de personas participantes. Y deberá respetar la dignidad y el bienestar de las personas que participan y con pleno conocimiento de las normas legales y de los estándares profesionales que regulan la conducta de la investigación con participantes humanos.

Artículo 3°. *Del ejercicio profesional del microbiólogo.* Las competencias del microbiólogo se desarrollarán a través de toda actividad realizada en las aéreas de gerencia, dirección científica, dirección técnica y administrativa, investigación, innovación biotecnología, consultoría y asesoría en:

a) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados al aseguramiento de la calidad y la inocuidad de productos destinados al consumo humano y animal.

b) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a proceso de gestión y certificación ambiental y la biorremediación.

c) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y prospección de la biodiversidad microbiológica.

d) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y desarrollo del control biológico, producción de biofertilizantes e inoculantes para la industria agrícola; mejoramiento de productos para alimentación humana y animal; desarrollo de tecnologías aplicadas.

e) Bancos de germoplasma de microorganismos.

f) Instituciones de educación media y superior dedicadas a la investigación y docencia en los campos de la Microbiología.

Artículo 4°. *Campo de acción del microbiólogo.* El graduado de microbiología podrá intervenir a título de profesional en las siguientes actividades:

a) Intervenir en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

b) Ejercer la docencia en áreas científicas especialmente relacionadas con la microbiología y hacerse responsable de cátedras, grupos de trabajo y tareas de investigación científica.

c) Certificar con su firma, como lo realizan los profesionales de otros quehaceres científicos, bioquímicos, químicos farmacéuticos, biólogos, bacteriólogos, entre otros, los análisis microbiológicos que se realizan para el control de la calidad en las diferentes áreas de desempeño profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

d) Tener a cargo conjuntamente con biólogos, bacteriólogos, químicos y otros profesionales la supervisión de las competencias de los auxiliares de laboratorio.

e) Participar si así lo requieren y lo solicitan las empresas, agremiaciones, instituciones educativas, grupos productivos en el diseño y formulación de planes y proyectos de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales.

f) Desempeñarse en actividades de asesoría técnica, dirección, planeación y administración en los distintos campos de su ejercicio profesional, de acuerdo por lo establecido por la presente ley.

g) Participar interdisciplinariamente en actividades de planeación y ejecución de programas de aseguramiento de calidad, tanto en los procesos productivos como en la implantación de sistemas de Gestión de la Calidad; innovación y desarrollo biotecnológico para el impulso de nuevos productos, seguimiento y control de proceso, evaluación de áreas y manipuladores, en la industria de alimentos, farmacia y cosméticos.

h) Participar en el sector ambiental a través de la acción interdisciplinaria en manejo de residuos y tratamiento de aguas residuales, potabilización de agua, recuperación de ecosistemas degradados, biorremediación utilizando microorganismos o productos derivados de su actividad, seguimiento y control de procesos de deterioro de origen biológico y químico, biotecnologías de control de contaminación de agua, suelo y aire, evaluaciones de impacto ambiental y utilización de bioindicadores de seguimiento.

i) Participar interdisciplinariamente en el área agrícola en el manejo y supervisión de programas fitosanitarios en cultivos de interés agrícola, diagnóstico de enfermedades fitosanitarias, análisis físicos, químicos y microbiológicos de suelos, control biológico de plagas, desarrollo de programas ambientales y sanitarios de prevención de enfermedades, producción y control de calidad de bioinsumos y manejo de biofertilizantes, en el mejoramiento de la agroindustria mediante la utilización de cultivos limpios y orgánicos.

j) Participar interdisciplinariamente en el mejoramiento de la producción pecuaria específicamente en áreas de veterinaria, en la formulación de probióticos y prebióticos para el mejoramiento de la alimentación animal, el control de epidemias animales, la sanidad animal y las zoonosis.

k) Participar interdisciplinariamente en la industria biotecnológica a través del monitoreo y control de bioprocesos, producción e implementación de nuevas tecnologías, incluida la nanobiotecnología, el mejoramiento de microorganismos, el impulso de métodos de conservación de cepas para producción y purificación de metabolitos.

l) Participar en el campo de la biomédica a través de la acción interdisciplinaria y la implementación, investigación y desarrollo de técnicas en genética y biología molecular aplicadas a la producción de anticuerpos monoclonales, desarrollo de vacunas, entre otras.

m) Identificación de microorganismos provenientes de diferentes fuentes.

n) Otras actividades en las que se vean involucrados microorganismos, partes constituyentes y afectaciones imputables a ellos mismos.

CAPÍTULO II

De la legalidad y del ejercicio de la profesión

Artículo 5°. Dentro de los límites de su competencia, el microbiólogo ejercerá sus funciones de forma autónoma, pero respetando siempre los principios y las normas de la ética profesional y con sólido fundamento en criterios de validez científica y utilidad social.

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión de microbiólogo*. Para ejercer la Profesión de Microbiología se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Acreditar cualquiera de las siguientes condiciones académicas:

• Título de microbiólogo de pregrado o posgrado otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida.

• Convalidación en el evento de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de conformidad con la normatividad vigente. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios, la convalidación se acogerá a las estipulaciones pactadas en ellos.

2. Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.

3. Haber obtenido la tarjeta expedida por el Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 7°. *Derechos de los profesionales de la Microbiología.* Todo profesional de la Microbiología tiene derecho a:

a) Ser respetado y reconocido como profesional científico.

b) Recibir la protección exigida por la Constitución y la ley que garantice la integridad física y mental en razón de sus actividades profesionales.

c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar sus conocimientos en el ejercicio profesional.

d) Ejercer la profesión dentro del marco de la Ética y las normas legales vigentes.

e) Contar con el recurso humano, tecnológico e insumos adecuados para el ejercicio de la profesión.

Artículo 8°. *Deberes y obligaciones de los profesionales de la Microbiología:*

a) Guardar el secreto profesional.

b) Realizar con calidad procesos y servicios.

c) Exigir los insumos y suministros con calidad certificada.

d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de análisis realizados.

e) Certificar con su firma y registro profesional el resultado que se entrega del análisis.

f) Respetar el mandato de las normas éticas vigentes para el ejercicio de su profesión.

g) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad existentes.

Artículo 9°. *Prohibiciones a los profesionales de la Microbiología.* Se prohíbe a los profesionales en Microbiología lo siguiente:

a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas biológicas o cualquier elemento que atente contra la vida y la salud de la comunidad.

b) Solicitar o aceptar beneficios indebidos para realizar sus actividades profesionales.

c) Realizar cualquier acción que deteriore o contradiga la buena práctica profesional.

d) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales.

e) Otras contempladas en el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Microbiología.

TÍTULO II

DEL COLEGIO COLOMBIANO DE MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Establecimiento general

Artículo 10. *Definición*. El Colegio Colombiano de Microbiología es un ente gremial instituido como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área de las ciencias naturales, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la microbiología y el fomento a la investigación y a la generación del nuevo conocimiento, con estructura interna y funcionamiento democrático.

Artículo 11. *Composición.* Son miembros del Colegio Colombiano de Microbiología las personas naturales que firman el Acto de Constitución y aparecen en el correspondiente Registro Legal, así como aquellos que en adelante se vinculen, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley.

Artículo 12. *Funciones.* El Colegio Colombiano de Microbiología tendrá las siguientes funciones:

a) Expedir la Matrícula y la Tarjeta Profesional de los microbiólogos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

b) Conformar el Tribunal Ético y Deontológico de la Microbiología en el país, para darle cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Microbiología, de que trata la presente ley.

c) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

d) Fijar los modos de inversión de los fondos recaudados por la expedición de la tarjeta profesional y los demás que sean de su naturaleza.

e) Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la tarjeta profesional a quienes cometan faltas contra la ética profesional.

f) Cooperar con las Asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Microbiología, en el estímulo y desarrollo de la profesión y en continuo mejoramiento de la calificación y empleo de los microbiólogos.

g) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requerimientos académicos y curriculares adecuados a una óptima educación y formación de los profesionales en Microbiología.

CAPÍTULO II

De la matrícula y la tarjeta profesional

Artículo 13. *De la Matrícula Profesional.* La matrícula profesional es el documento legal mediante el cual se reconoce al Profesional en Microbiología a través de acta que referencia los datos del profesional, la fecha de expedición de la matrícula y el número respectivo. Los profesionales en Microbiología graduados tramitarán su matrícula directa y personalmente ante la Secretaría General del Colegio Colombiano de Microbiología, siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto.

Artículo 14. *De la Tarjeta Profesional.* Para obtener la Tarjeta Profesional, el interesado deberá presentar ante el Colegio Colombiano de Microbiología los siguientes documentos:

a) Solicitud de matrícula profesional.

b) Fotocopia del acta de grado.

c) Fotocopia del diploma de grado.

d) Consignación por el valor establecido por el CCM para este trámite.

CAPÍTULO III

Del Tribunal Ético y Deontológico

Artículo 15. Créase el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología con sede en la ciudad de Bogotá, que estará instituido como autoridad para conocer los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de Microbiología en Colombia, sancionar las faltas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento.

Parágrafo. El sostenimiento económico del Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología se hará a través de los recursos propios del Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 16. El Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología actuará como autoridad en los procesos disciplinarios abiertos en contra de los profesionales de la Microbiología.

Artículo 17. El Tribunal Ético y Deontológico de la Microbiología estará integrado por cinco (5) miembros profesionales de la Microbiología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de experiencia profesional, que serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

CAPÍTULO IV

Del proceso disciplinario para los Profesionales de la Microbiología

Artículo 18. *Bases del proceso.* El profesional de la Microbiología será investigado por presuntas faltas a la Ética y Deontología, de acuerdo con denuncia formulada ante el Colegio Colombiano de Microbiología por persona natural o jurídica, por asociación de profesionales de la Microbiología o por autoridad civil o militar, previo acopio de las evidencias necesarias. El profesional acusado tendrá en todo caso derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente.

Artículo 19. *El proceso.* El proceso disciplinario profesional se iniciará:

a) De oficio.

b) Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Bioético y Deontológico de Microbiología por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada.

c) Por solicitud escrita dirigida al Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología por cualquier entidad pública o privada.

Artículo 20. *Circunstancias de atenuación*. El Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología tiene la obligación de investigar, tanto lo favorable como lo desfavorable del profesional inculpado. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad:

a) Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo etico-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

b) Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 21. *Circunstancias gravosas*. Son circunstancias que agravan la falta, las siguientes:

a) Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo ético-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

b) Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años anteriores a su sanción.

Artículo 22. *La averiguación preliminar*. La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Artículo 23. *Terminación del proceso.* El Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología se abstendrá de abrir investigación formal y dictará resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta de la persona implicada:

a) No ha existido;

b) No constituye falta a la Ética ni a la Deontología;

c) Que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado;

d) Por prescripción de la acción, o

e) Existir cosa juzgada de acuerdo con la ley.

La decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el quejoso o su apoderado.

Artículo 24. *De la investigación formal o instructiva.* La investigación formal o instructiva comienza con la Resolución de Apertura en la que se ordena comprobar credenciales del profesional investigado, recibir declaración del mismo y reunir evidencia sobre los hechos que demuestran su responsabilidad o inocencia. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación.

Parágrafo. El Tribunal Ético y Deontológico, considerando que se tratare de tres (3) o más profesionales investigados, podrá extender el término hasta por seis (6) meses.

Artículo 25. *Pruebas*. De oficio, el Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 26. *Calificación*. Vencido el término de indagación, o antes si la investigación estuviere completa, el abogado investigador presentará el caso al Tribunal Ético y Deontológico para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación.

Artículo 27. *Resolución de cargos.* El Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología dictará Resolución de Cargos cuando esté establecida la falta a la ética y a la deontología o existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad Ética y Deontológica disciplinaria del profesional en Microbiología.

Artículo 28. *Descargos*. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la Resolución de Cargos al investigado y su apoderado, quienes disponen de un término no superior a quince días hábiles para presentar su alegato de descargos. La diligencia de descargos se realizará en la fecha y hora señaladas por el Tribunal Ético y Deontológico y no procede aplazamiento.

El profesional y su apoderado deben aportar las pruebas que considere convenientes para su defensa cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso.

Artículo 29. *El fallo.* Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el ponente nombrado por el Tribunal Ético y Deontológico dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo. El Tribunal Ético y Deontológico dispondrá de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 30. *Ejecutoria*. Cuando al Fallo Sancionatorio no se interponga recurso de apelación, se entiende que la actuación queda en firme y se hace de obligatorio cumplimiento.

Artículo 31. *De las sanciones.* A juicio del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología, contra las faltas a la Ética y Deontología proceden las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita de carácter privado.

b) Censura escrita de carácter público.

c) Suspensión temporal del ejercicio de la Profesión.

d) Cancelación de la Matrícula y expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología.

Las violaciones al Código de Ética adoptado por la presente ley, serán sancionadas a juicio del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología con suspensión del ejercicio de la Microbiología hasta por tres (3) años; teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, las atenuantes o agravantes y la reincidencia.

Parágrafo 1°. Se entiende por reincidencia la comisión de las mismas faltas dentro de un período de cuatro (4) años, después de haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 2°. Copia de las sanciones impuestas, amonestaciones, censura o suspensiones, reposarán en los archivos del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología.

Parágrafo 3°. Forma parte de las anteriores sanciones la suspensión del ejercicio de la pedagogía. De tal hecho se hará la notificación correspondiente a las universidades e instituciones con las cuales se encuentre vinculado el profesional sancionado.

Artículo 32. La amonestación escrita de carácter privado. Es el llamado de atención que se hace al profesional por la falta cometida contra la Ética y Deontología caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 33. *La censura escrita de carácter público.* Consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de Microbiología por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 34. *La suspensión temporal*. Consiste en la prohibición del ejercicio de la Microbiología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer al Ministerio de la Protección Social, al Colegio Colombiano de Microbiología, CCM, a las Asociaciones de egresados de Microbiología y a la Universidad correspondiente. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 35. *Cancelación de matrícula y expulsión.* Se hace acreedor a la cancelación de la matrícula y la expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología todo profesional que resulte condenado por la Justicia Ordinaria en razón de delitos cometidos en el ejercicio de su profesión como Microbiólogo.

Artículo 36. *De la notificación.* Se notificará personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al profesional de la Microbiología o a su apoderado de la resolución inhibitoria, la apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo.

Artículo 37. *De los recursos.* Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 38. *Causales de nulidad.* Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes:

a) La incompetencia del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción.

b) La vaguedad o ambigüedad de los cargos.

c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

d) La violación del derecho de defensa.

Artículo 39. *Prescripción de la acción.* La acción disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta profesional. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde ese día, caso en el cual el término de prescripción se reduce a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años, contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 40. *Complementariedad.* La acción disciplinaria por faltas a la Ética y Deontología profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar, o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 41. *Reserva*. El proceso Ético-Deontológico-disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

Artículo 42. *Conceptos*. En los procesos el profesional de Microbiología o su Representante Legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología en todo momento del proceso disciplinario e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Microbiología que se adelanten.

TÍTULO III

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 43. *Postulados éticos del ejercicio profesional.* El ejercicio profesional de la Microbiología en todas sus ramas, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

Parágrafo. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del Microbiólogo en general y de sus auxiliares, su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido por el Tribunal Ético y Deontológico.

Artículo 44. *De los deberes frente a las condiciones de la profesión de Microbiología.* Son deberes generales de la profesión de Microbiología los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como obtener el título universitario debidamente registrado, mantener vigente la tarjeta de profesional y si posee laboratorio mantener actualizado su registro.

b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.

c) Guardar el secreto inherente a la profesión.

d) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional.

e) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis.

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad.

g) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma.

h) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio.

i) Promover el respeto por la persona del Microbiólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional.

j) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia.

k) No utilizar la tarjeta profesional para amparar informes hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional.

l) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

Artículo 45. *De los deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios a las condiciones de la profesión de Microbiología.* Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios.

b) No malgastar ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios.

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios.

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados.

e) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro.

f) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional.

g) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

Artículo 46. *Deberes frente a los profesionales de Microbiología.* Son deberes frente a los profesionales de Microbiología:

a) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones.

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales.

c) No realizar procedimientos o modificaciones de los mismos que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos, de ampliar ganancias.

d) Promover con los profesionales de Microbiología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así con el desarrollo de la Microbiología.

e) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional.

f) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus proyectos.

g) Velar por el buen prestigio de la Microbiología.

h) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

i) Los profesionales de la Microbiología que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Colegio Colombiano de Microbiología la existencia de dicha trasgresión.

Artículo 47. *Deberes frente a la sociedad.* Son deberes para con la sociedad:

a) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluidos el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población.

b) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo.

c) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas.

d) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública.

e) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de su profesión.

f) Acoger, cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la investigación biológica y acceso a recursos biológicos y genéticos.

g) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto.

h) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

i) Propender por la gestión del conocimiento producido en Colombia

Artículo 48. *Deberes frente a los clientes y al público en general.* Son deberes para con sus clientes y el público en general:

a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento por parte del tribunal ético y deontológico del Colegio Colombiano de Microbiología.

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia, los asuntos encargados por su cliente.

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 49. *Deberes frente a los subalternos.* Son deberes frente a los subalternos:

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos.

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del Microbiólogo.

c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios.

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos.

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional.

f) Propender por la comprensión, la tolerancia y el respeto.

Artículo 50. *Deberes frente a sus compromisos docentes.* Son deberes frente a sus compromisos docentes:

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos.

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respecto sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales.

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos.

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que se integre eficientemente en equipos de trabajo.

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación.

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión.

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar por qué le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes.

h) Promover la formación de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional.

i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPÍTULO II

Sobre la investigación

Artículo 51. *Postulado esencial.* Será propósito de la investigación en Microbiología el beneficio de los seres humanos y su entorno en particular y de la humanidad en general. De ninguna manera será propósito de la investigación en Microbiología la fabricación de armas biológicas y la manipulación genética para fines distintos del beneficio común, el control biológico de plagas, causando perjuicios imprevisibles. En el orden ético, la investigación procederá en primera instancia con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y sólo finalmente con humanos, si el protocolo lo requiere.

Artículo 52. *Protocolos de investigación*. La investigación en Microbiología estará sujeta a la reglamentación existente en Colombia, expresada a través de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y la declaración de Helsinki para este propósito, en particular sobre lo siguiente:

1. Investigación con métodos alternativos. Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte, el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

2. Investigación en animales. La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades. Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada por la ONU, y las normas internacionales vigentes para la investigación biomédica con animales.

3. Principios básicos para investigación en animales. Son principios básicos para investigación en animales:

a) Cuando sea posible en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro.

b) Los experimentos con animales sólo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana.

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos.

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios.

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes.

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud.

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera.

h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

4. Principios básicos para investigación en seres humanos. Son principios básicos para investigaciones en seres humanos:

a) El Microbiólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación.

b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior.

c) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas solo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente.

d) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales.

e) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo.

f) El Microbiólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional.

g) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de las políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de Microbiología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios.

h) Toda investigación realizada en el campo de la Microbiología; debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinando si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible.

i) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión.

j) Toda información recolectada relativa a personas deben ser protegidas con el carácter de confidencial.

k) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica

Artículo 53. *De la propiedad intelectual.* Los de derechos de propiedad intelectual se someten a lo previsto en la Ley 603 de 2000. El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que publica o productos que patenta, como también asume la responsabilidad de su contenido y efectos.

CAPÍTULO III

De las conductas generales

Artículo 54. *Frente a la profesión.* Son conductas generales no permitidas frente a la profesión:

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la Microbiología, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de Microbiología reguladas por esta ley.

c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual.

d) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este.

e) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión.

f) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Microbiología, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la constitución y la ley.

g) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

Artículo 55. *Frente a la sociedad.* Son conductas generales no permitidas frente a la sociedad:

a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación.

b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en informes y en toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente.

c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas; tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados.

d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

Artículo 56. *Frente a la comunidad científica.* Son conductas generales no permitidas frente a sus colegas y demás profesionales:

a) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional.

b) Usar métodos de competencia desleal con los colegas.

c) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente.

d) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.

Artículo 57. *Frente a la industria y el público.* Son conductas generales no permitidas frente a sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer.

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

Artículo 58. *Como servidor público.* Son conductas generales no permitidas frente al desempeño en calidad de servidor público o privado:

a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado

fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación.

Artículo 59. *En los concursos y licitaciones.* Son conductas generales no permitidas en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

Artículo 60. *Frente a las casas comerciales*. Son deberes frente a las casas comerciales:

a) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costo.

b) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos.

c) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas.

Artículo 61. *Frente a las asociaciones de profesionales.* Son deberes frente a las asociaciones de profesionales en Microbiología:

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión.

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones.

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales.

d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas.

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario.

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión.

g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

TÍTULO IV

VIGENCIA DE LA LEY

Artículo 62. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Jaime Restrepo Cuartas,

Representante a la Cámara,

Ponente.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2010

Autorizo la publicación del presente informe de la ponencia y el texto que se propone para primer debate al **Proyecto de ley número 229 de 2009 Cámara, 180 de 2008 Senado,** *por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones.*

La presente ponencia es presentada por el honorable Representante Jaime Restrepo Cuartas.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6-142/10 del 2 de junio de 2010, se autoriza y solicita la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República.

Cordialmente,

El Secretario General Comisión Sexta Constitucional,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

CONTENIDO

Gaceta número 298 - Viernes, 4 de junio de 2010

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de ley número 294 de 2010 Cámara, por la cual se escinde y reorganiza el Ministerio del Interior y de Justicia, se crea el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones. 1

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 229 de 2009 Cámara, 180 de 2008 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones. 4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010